

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 11 /2017

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 36.266, año 2017, caratulado: “MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL R/ANT. SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 24-DS-2016 S/HECHOS OCURRIDOS EN EL DEPÓSITO DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (EXPTE. N° 448-MFyPS-2016)”;

CONSIDERANDO: Que los presentes actuados se inician como consecuencia de la denuncia efectuada por el agente Eduardo SANCHEZ, encargado del Depósito Central del Ministerio de la Familia y Promoción Social, en la cual manifiesta que el día 25 de febrero de 2016, al entrar al depósito, constató que la caja de herramientas del camión IVECO había sido violentada y que faltaba la pistola de torque neumática.

Que durante la sustanciación del sumario administrativo, y definidas las conclusiones conforme surge de fojas 48/49, se remiten las actuaciones a este Tribunal en el marco de art. 48° inciso c) de la Ley V N° 71, reglamentado por Acuerdo 247/16 T.C.

Que en tal sentido se expide, el Asesor Legal a fs. 54) mediante Dictamen N° 42/16 y el Contador Fiscal a fs. 55) mediante Dictamen N° 281/16 CF, solicitando la producción de medidas de prueba en relación a los hechos investigados.

Que agregados los antecedentes citados precedentemente se devuelven los actuados a la Dirección General de Sumarios, conforme surge de fs. 56).-

Que surge de autos que la causa en los hechos “SÁNCHEZ, Eduardo s/denuncia robo” ha sido archivada por no haber podido reunir elementos de convicción suficientes y dar con los presuntos autores.

Que la Dirección General de Sumarios, habiendo analizado las actuaciones y producidas las pruebas correspondientes, produce dictamen Final N° 43 DS-2016 declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria; en los términos del art. 61° inc. b) de la Ley I N° 74, y la existencia de perjuicio fiscal.

Que mediante Resolución N° IV 287, obrante a fs. 72), el Ministerio de la Familia y Promoción Social declara la inexistencia de responsabilidad disciplinaria, y ante la existencia de perjuicio fiscal, ordena la remisión de los actuados al Tribunal de Cuentas.

Que venidas nuevamente las actuaciones a este organismo, se expide el Asesor Legal a fs. 77) mediante Dictamen N° 03/17, considerando que correspondería el archivo de los autos.

Que a fs. 78) el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 2/2017 CF comparte lo expresado por la Asesoría Legal de este Tribunal.

Por todo ello y lo previsto por el artículo 48° inc. a) de Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:** _

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Segundo: Regístrese y remítase en carácter de devolución al Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Pte. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
SEC. DRA. IRMA BAEZA MORALES